

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTAY OCHO.

Mau de Quies N. Diez dia del mes de Mayo de
mil y seiscientos y ochenta y ocho años

Yo el Rey de España
Don Juan de Guzman de Silva

Don Martin de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva

Don Juan de Guzman de Silva
Don Pedro de Guzman de Silva



SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Don quando el Licenciado Don Juan
Carrador de la Real Audiencia de esta
ciudad de Mexico para haer en pos de los
reos de las Indias que se hallaron en
esta ciudad de Mexico en el mes de
Agosto de este año de mil y seiscientos
y ochenta y ocho para quando se
hicieron las diligencias de averiguar
los delitos de los dichos reos y para
que se les diese el castigo que merecieren
segun las leyes de esta Real Audiencia
de Mexico.

que se acuerdaron en el Consejo de Indias
que sea la Real Audiencia de Mexico la que
haya que averiguar los delitos de los
dichos reos y para que se les
de el castigo que merecieren segun
las leyes de esta Real Audiencia de
Mexico.

Don Juan Carrador de la Real Audiencia de
esta ciudad de Mexico para haer en pos de
los reos de las Indias que se hallaron en
esta ciudad de Mexico en el mes de
Agosto de este año de mil y seiscientos
y ochenta y ocho para quando se
hicieron las diligencias de averiguar
los delitos de los dichos reos y para
que se les diese el castigo que merecieren
segun las leyes de esta Real Audiencia
de Mexico.

Don Juan Carrador de la Real Audiencia de
esta ciudad de Mexico para haer en pos de
los reos de las Indias que se hallaron en
esta ciudad de Mexico en el mes de
Agosto de este año de mil y seiscientos
y ochenta y ocho para quando se
hicieron las diligencias de averiguar
los delitos de los dichos reos y para
que se les diese el castigo que merecieren
segun las leyes de esta Real Audiencia
de Mexico.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Dieron en la villa de la administracion la qual ha
 Provision dho ad ministrador venio por el conues e dom
 go pasado veinte y quatro de septiembre mes de junio za bien
 lo obedecido manda que la cuenta sumpla con lo que eman
 Por dho real provision de dho de quinudias p xim
 vos quieris a de la notificacion de dho de dho de dho
 los papeles necesarios para dho cuentas por aberses a dho
 dho mes de maio en quello de dho de dho de dho de dho
 hese le remitido dho real provision = por este sambla
 bista la somo en sus manos beso qd no sobresuete beco
 qd obedecio con el a las amiento de sumas de dho
 za firmandose en la villa de dho que a dho de dho de dho
 fiendadada de dho de la dho de dho de dho de dho de dho
 que ruda dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 lo que se manda de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 que roca a los capitulares presentes que en ella hicieren
 mudo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 cesores a los dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 a dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 que lo es de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 que por ella en su nonbre de principio a dar las dho
 Cuentas por que se tiene noticia de estar hechos
 los cargos qd con dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 para dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 las que fueren de cargo legitimo = y asi mismo por
 que no sean remitidos muchas cartas de pago
 para la data de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 conral, el capitán Lucas fernandez de dho de dho de dho
 y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 que dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 Cuentas y las dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Queda sellado y ratado de todas las partidas que constare
 y se vele a bono y en juicio para reconocer las que son
 y se hagades en esta villa con las demas que se quedaren
 para que no se duplicuen y como punto fijo se quedaran pedidas
 y recibas los papeles que se faltaren y se remitan para
 el fin que se menciona de las dhas quantas y deniendo todo
 los dhas papeles las acuedan y se rescapen la dha villa
 y estando a cargo y data hecho con toda justificacion las apriebe
 poniendo antes en los casos que conbeniga las adiciones
 y con tradiciones que se han por costumbre y hacer procediendo
 como protesta este sacado y sus capitulares que se han
 o alcances que se han de las dhas quantas a des
 por lo de los capitulares que ad ministraron en los
 tiempos y años de que se componen, sus bienes y herederos
 y no de los presentes por no a ber y no debiendo en
 dha ad ministracion y a ver los officios de negociadores de
 dos años a cada uno = y replican con el respecto que deben
 al sumario y dhas señores sean servidos de mandarle
 y a ver en los efectos de las dhas alcavalas propios
 y arrendados la cantidad competente para los gastos
 de dhas quantas por que se forme a la real
 villa de nuevo virtud de tomar los censos se deben
 dar de dhas rentas mayor y de por esta causa
 de su propiedad de dhas propios y ad ministrarse
 en la dha ad ministracion = y en la dha con
 su medida y otros dho poder

Este sacado se hizo notoria y na or den
 de pachada por el Sr. don christo balmying de escoba
 del consejo de sumario suyo don christo de la
 villa de granada por el Sr. y justicia mayor de la
 de cordova superintendente de la sustancia
 de medio tercio provincial con quinientos dias
 se guardan de manda de la villa de real de ser

De las trema ducia que por el Navio de la Ciudad de
en virtud de real cedula de la Reyna nuestra Señora
doña Beruadora de veinte de octubre del año pasado de seis
cientos y sesenta y siete y inserta en Madrid a los
trece de mayo por el dho año pasado de seiscentos y sesenta
y siete hasta fin de diciembre del año siguiente de ochenta y
seis y repartim de los maravedis que se otorgaron a dha Ciudad
de Cordova y lugares de su Reynado de la cantidad de ochenta
y siete mil y doscientos maravedis de abul y
pagan las dos tercias partes en fin de mes de agosto
de cada año y remanda que la villa de San Sebastian de
Nogueira pague y bastante a persona para que
a dha villa se otorgue a la dha villa a la cantidad de ochenta
y siete mil y doscientos maravedis para los años siguientes que
pueden con veniente o repartim de los dho maravedis
la qual dha villa den ser remitido con brevedad a
veinte y cinco de noviembre de cada año y para la dha
orden los beneficiarios y sin embargo de que los vecinos
se hallan padeciendo muchas necesidades por lo que
ellos quieren en la contratación de los dho maravedis
los dho dhaos que a estado de aver de los dho maravedis
de transito con dha villa mas tiempo de quatro meses
por no faltari al servicio de Sumas a los dhaos
de poder a algunos pajes vecinos de la Ciudad de Cordova
especialmente para que por esta villa por concepto y
de el parezca a los dho dhaos y conpido y conpaga
juste al dho servicio de medio tercio pro Cincia
y la oblique y asu vecinos Cincia y Universidad representada
a que pagaran a Sumas ya quien en su real cedula
de veinte de octubre de los dhaos doscientos y sesenta y
doscientos maravedis que se otorgaron a dha villa de
an repartido a esta villa ya que ha de las pagas por su cuenta
y riesgo en Madrid de Cordova a los dhaos dhaos que
por el dha dhaos o a los que se otorgaron para dha villa
mayor tiempo consalario de seiscientos maravedis
para el dha dhaos que dha villa a su cobranza sumatoria
fuera de dha dhaos de su real cedula de veinte de octubre
dho servicio pedira y ganara facultad para que dha cantidad

La Villa de Uda repartida en tres vecindades de ha-
cienda y caudal que es Amador que se hizo por no aver
otros de quepo de sebaletti el qual dho repartimiento
obligo a los vecinos sus convecinos para la
dha paga a tanto a que esta villa no tiene pro para su mantenimiento
que poder obligar por esta despojada de los y administrarse
por su vez puesto por el Consejo de la hacienda para la paga
de los créditos de los censos y quistos de Uda y de la villa de
yotaxi a favor de sumag escritura de obligacion con
las clausulas necesarias la qual de dho luego sea puebla
y a si ficia y para la paga de los derechos de la escritura y facultad
de el Gran Cienreal y en nicanio martin barria cobrador
de el repartimiento de el servicio provincial de la no pasado de
seiscientos y sesenta y seis que mandan por su vez por que se de
su cargo a antonio rodriguez de castilla para que los remita a dho
alonso paez = y mas pague de censales y para el pague de
el censo de el dho derechos del poder de beneficio y para
pague de el dho que por todos seiscientos y veintidós de el
los quales se exercitan y pague en quenta a dho cobrador
de el dho la que dhere de el dho blanco en virtud de
testimonio de esta cedula quedan fuerca de el blanco
y pecios.

La Villa de Uda en virtud de el dho de sumag apagado
y por ella diferentes fijos y depositarios de las cosas de los reyes
y señores de millones y sus quebras por quenta de el dho
hacienda y lo que allende de dho efectos considerables
partidas de dinero en la paga de los mellos de el capitan
don juan de puria y sus oficiales y soldados que an esta
alopados en esta villa y en la comarca de la comarca y a
si mismo en los transitos de otros soldados que por esta villa
an pasado que constan de las liquidaciones fhas y por
quedadas cantidades por las reales ordenes remanda
ya conen en las arcas reales de la comarca de cordoba
de la dha villa fijos y depositarios en parte de pago de el
que de bendes de los reales señores a la villa de hacienda
y se aybiado a viso de la comarca de cordoba para que por parte
de la villa recuda a ella con pades para que se le abo
nendhos gastos y por que de su obligacion el dho alfo
daron se poder a alonso paez y como de la dha cantidad
especialmente para que en nombramiento de esta villa
Paezia an a sus nombramiento de el dho de cordoba



Diezmarqueste

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

Y para que las dhas cantidades sea bonen en las azcas y
adha milla ficey y depositarios de dhas. servicios de millos y
y sus quiebras en quenta y parte de pago de lo que de ello
se deben tomar los carraones. La conta duxia por
con aduoris a quiento care y queseey de testimonios de
trada por a beue hecho dhas gastos por quenta de la reca
haverda presentando los papeles que publiciquen los pagos
y en or de ha que tenga efecto el quise hagan las entradas
azcas conforme a las aplicaciones hechas haga todos los auto
y de las sentencias judiciales y extrajudiciales que conbenza
y de dhas poder se le de con las clavulas de derecho necer a
y ser rescina e librase la cantidad que avisa
a ser gastado en hacelas dhas entradas y sus cupas

Y para que
Este es el traslado de lo que notorio y na or den y despach
dado por el Rey don Philip de castellan Cavallero de
la or den de alcantara de consejo supremo de sumos
en el real de castilla y sus particularas y uba de
Para conoer de los negocios y causas tofantes a la
Casa y maioraes de onade y bullamediana y sus ofi
cios de lorus maior y lugares de nier des que los y sus
y referen su fha en Madrid gocho de marzo para d
de este mes de año ve vendado de marzo para d
nan bay al dani secretario de provincia y or el qual
de parte de sumos e d or den y de las uia en cargo
a sumos dhas y Alcalde maior o a quien ensulugar
lo fueren y a las de mai justicias de la quier de
Presentada a conella la real cedula y que de
nos de las pre eminencias concedidos a los ofi
de lorus maior y sus tenier des dados para su
Cumplim a favor de Simon bay que los es de bay
Vila la mandens Cumplim y que ensu cumplim
dhas y Alcalde maior y capitulares de la villa
que son y ad lante fueren todas las personas a quiento

do das las notas y cosas que fueren
con venientes para que sepa cumplido
dado lo brevedad por las dhas reales cedulas
an lo guardar cumplido con aperecimiento
que no lo haciendo asi de pacha a costa de ha
ticia Capitular y de la Guaciles de corte para
lo llevar luego a la caxa real de ella de la
consecucion quinientos ducados en quedes
cada por condonados aplicados para la camara de
mayor. Que en mes de mayo seran castigados sebera
por las penas y multas por los dhas prebiles y
plido todo en la forma que en esta fueso en fine
con el dho despacho cedula donde estan y en la
licia con ellos hechos se enagen de dho simon
para que lo tenga en su guarda por titulo y le jura
cion de las dhas preminencias que le tocan de Ben
guarades como veniente como de staunt = y si
laha horden reales cedulas y prebiles que en ella se fueren
o de decion con el dho pacto asuma y de dho mandamiento que
den cumplir con como ellas se en la horden se con
y en su cumplimiento que se guarde en el lugar de a dho
simon vaxz tostaro teniente de corte de staunt y tiempo que
se to das las preminencias libertades y senenencias que por dhas
les cedulas y prebiles son. La hora en en su virtud de pacha
se le mandan guardar que en su forma y medida no se
para las cosas dhas que se partieron de que se leuen
por tal teniente de corte que se presan y continen en la
hon den para en quanto de las se le tude de como se partien
de copias y en especial en el de que ha dem. que se hizo por
el conde de que es con grado de dho sanchez de guaras en
que se leen para de dho simon vaxz cierta cantidad de
en que se ha de los dhas en en quanto se le notifi que
la dho se ponga certificada de carene de dho de dho
se in ven dan por y ni dho de lo conoimier so en quanto

Segun como Enella se con siene
Pacum p limier so ueci uiron ae dho diego
mora garido & destauilla ae l'vno p exercicio de
o filio de depositario general destauilla segun
la forma que por su se lencia seleanom era
por siene ritulo del sus dho. Seruicio jurato
do dho bico en forma de derecho de que dho. o filio
Cien y fielmente como deue que o bgado to que
Canti da del que uiciue ene dho. se de pinto da
de ellas. Para las pagas legitima mente tomadas. Los
Cantantes que las justis figun don deno los danos
su quenta. Demas que dho. o filio se ue con
dho. l' mora no conotra persona, que por tal de
no genera se aia tenga que por uacion de dho. o filio
de se anguar dadas a el sus dho. Durante el tiempo que
todas las honras gracia y pre heminencia. Si Bercares de
ciones que por derecho de ue auer. Y que. Y le ue uen
dho. l' mora ae l'vno de dho. o filio conca lidas que de
el tercer dia siguiente ae dho. a uen do el sus
come pncipa l' doña maria de auos l' sumuger
de o bgado de mar. Cien y fielmente dho. o filio que
las Cantidades que en qual quier manera entraren
supo de l' quales quiera por uiculas por man dado de
justicia daran quenta cada que se les pida. Que lo mismo
de las uentas de l' conces. rta algunas entraren. En supo de
por aue las dho. uis como se manda, por uita l' que
las pagas daran a personas legitimas con libramiento



Diez marauctis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años
Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años

Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años
Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años
Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años

Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años
Yo el Rey en las Cortes de las Indias
que se abrieron en la Ciudad de Mexico
a diez y seis dias del mes de Mayo
de mill e sesenta e ocho años



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

que sus ciertos veinte y siete reales y veinte maravedis
 de por que estos cobradores no an podido seranidos sin
 de don Juan padroni administrador de los reales sel
 broni de millones estaprocediendo centralos capituland
 de este familia en orden a preterencia sean de pagar de
 dha cantidad para lo qual a hecho entres de la copia
 ou final y sin embargo de que la uella cumplida con su
 obliacion que en tiempo nombrado dho jofel y quetiene pa
 estacion hecharo a riaz de dhoos procedimientos a su
 mandose en sus protestas y apelaciones que tiene y de
 puestas por no faltari al servicio de sumag y que la sobran
 este corriente y posea dhoos en el interen que los cobrado
 nombrados para ello la aditan y se les apremia a ello
 y se por un rite se acuerda que antonio rodriguez de
 villa de positano de los dhoos reales terminos de millones se
 sea los maravedis de dho copia de su tiempo y sea
 la rreina y salga con ella de campo y disponga de lo que
 la cantidad de ella otro dolo mas que pudiese cobrar y sea
 y viuo como tal depositario y de lo que recibiere ten
 libro aparte para dar la cuenta a los cobradores pri
 cipales para que se busque y de las sele ha sacare a dho
 an. donis rodriguez como tal depositario en orden
 a lo qual para que se conenga dha sobranca ha las de
 lishenas necesarias sin faltari de las sumas de ello
 y se asistan a ello qual quieria minutos y guarda
 de se inbio a llamar a dho antonio rodriguez y abriendos
 rudo en este campo y hecho sele a dhoos referendos lo aceto con
 sele encarga y se le entrego y recibio y se ha copria escrita
 de dho cosas en todo y en parte que en esta es a primero de julio
 deste año firmada de Juan braus delgado y seruanos

En este real ayto estefamilia y lo firmaron
 Geronimo de... Antonio de...
 El conde de... Juan de...
 Juan de...
 de cas de...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para que les restituya conforme a lo ordenado por los señores del real consejo de su magestad...

que los dichos señores del real consejo de su magestad... para que les restituya conforme a lo ordenado por los señores del real consejo de su magestad... en la corte de los señores de las Indias... para que les restituya conforme a lo ordenado por los señores del real consejo de su magestad...

Concedo sea Causa...

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Antonio de...', 'Juan de...', and 'Pedro de...'. The signatures are written in dark ink and are highly stylized.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY O
CHO.



Cañilla D. Diego

Yo el Sr. D. Diego de Guzman
alcaide de la villa de...
por el Sr. D. Juan de Guzman
alcaide de la villa de...
por el Sr. D. Juan de Guzman
alcaide de la villa de...
por el Sr. D. Juan de Guzman
alcaide de la villa de...

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Mjdo Don An. Domingo mullagon...
Don Juan de... familiar...

Don Luis...
San Francisco

Don... Carrillo

Don... Cardona

Don... Carrillo

Don Juan Carrillo

Don Fernando Carrillo

Juan...
San...

Mand...
San...

Don...
San...

Fernando...
San...

Sal...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Don...
San...

Mano Corcuera Em^o Lina

Bar^o Francisco

Don Juan de Salazar

Juan Lopez de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Bar^o Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Bar^o Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar



Para despachos de oficio dos años



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS V SESENTA Y OCHO...

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping.]



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y OCHO.

Conuonça e mendeira sanderschulz

Conferido Pedro Vobrosor ante e
sen de escrivano

por el Sr. Juan de Alcazar de lo granaron

Epodon deas

3 de mayo de 1668

en la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de

de la villa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Si seun que por el acuerdo de Berme Bermudez
 este presente mes de diciembre de nono Braxon alias de Bar
 gas Vecino desta villa por, receptor de papel sellado
 para la expedicion de cartas del año venidero de mill seiscientos
 y seenta y siete segun con las calidades que con viene de
 acuerdo porque el sus dho secura el acerto dho nono Bra
 xon alias de Bar gas por diez loando muchos años qd hallare impo
 sible para no poder para la ciudad de Alcalá a cargo de
 papel por que espere aia receptor de que se enaxue el dho
 cumpliendo con las condiciones de suma qd se enaxue en
 bre del señor marques de la torre y conde de sinaguá con pido
 de la dha ciudad de Alcalá nombraban nono Braxon alias de
 de rras maestro de arte Vecino desta villa por, receptor
 para que enaxue enuara el dho papel sellado y libranza de
 de primer dehenes del dho año de seis cientos seenta y
 siete de hasta fin de diciembre del presente año de
 forma para que por esta villa en su nombre vaia a la dha
 ciudad de Alcalá en ella recibia el papel sellado que se le
 a esta dha villa de que de recibio a favor del receptor que
 lo tiene a cargo que sea bastante como si la misma villa
 por concejo lo diera. El dho Luis de los rras y marío Bermudez
 su mujer juntos e de man común sean obligados por escritura que
 an de otorgar ante el que esta escritura deban dar el dho papel sellado que se
 pidiere para el dho año y dar cuenta de su proce dido cada que se le pida
 de las pagas por su cuenta y rubro en la dha villa a su receptor por lo que
 del dho año y en fin del dho año en ella la cuenta con goyo obligándose a
 fueren jurisdiccion de el señor condesido de dha villa y de pagar a la persona que
 viniere a la cobranza y a que de la dha cuenta seiscientos de denarios en cada
 dia y si faltare papel sellado en el dho año ande tener obligacion de por el
 a dha villa y a cada villa = Por, rras de la dha villa que a de en la dha villa
 tova de menua a el dho Luis de los rras y marío Bermudez que de enaxue
 concejo en que de menua contribuir como se uno durante el dho año y en la forma
 que se le enaxue a la villa de que de hacer el dho para qd se le enaxue a la villa
 venido de el recibio de el dho nombre miento y para el dho recibio de el recibio
 que de enaxue el dho y por dho enaxue monio y se le enaxue de

nomb. de
 rras
 de
 de
 de

Contra la Casa de Cantabria
per mazon

Edo don luca

de honrosa

Edo camp

Monio deus carrillo
muy querida

de honrosa

de na boffe

de honrosa
de honrosa
de honrosa



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Luis de la rosa	+ migueldela rosa	Juice quiroz
Agulua	palomaria	gonluide
Antonio Gomez	Blas de	murgo
Matagosa	toledo	marcos
Miguel puez	Luzcabo	V. Viena
Antonio	mench	Lucas Sanchez
Antonio de	Antonio Carrillo	Benjamin
de la Biega	Alqui lera	Antonio
Francisco de	Alonso Maldonado	Antonio
de en abas	Ybarra	Antonio
Mor sin palozos		
agui lera		

Antonio Carrillo
 Alonso Maldonado
 Ybarra